Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

24000075227929

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE CONCORDIA, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	VIRGINIA MAS
Domicilio:	27268665655
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	77/2024				CIVIL	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

AFIP c/ COOPERATIVA DE TRABAJO BARCOOP LIMITADA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Paraná, de febrero de 2024.

Poder Judicial de la Nación

Fdo.: ANGEL MARCELO PAFUNDI, SECRETARIO DE JUZGADO

En ……..de…….de 2024, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en…… ……

…… ……

Y requerí la presencia de…… ……

y no encontrándose ……..

fui atendido por: ……..

……..

D.N.I; L.E; L.C; Nº……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……..

……..

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

ME PRESENTO – INFORMO – SOLICITO ARCHIVO.-

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

VIRGINIA MAS, abogado, en representación de A.F.I.P. - D.G.I., en autos caratulados "**A.F.I.P. c/COOPERATIVA DE TRABAJO BARCOOP LIMITADA - EJECUCION FISCAL**" (Expte 77/2024) - BOLETA DE DEUDA N° 482/05001/01/2024 , en la forma que mejor proceda en derecho digo:

I.-Que atento al estado, de la demanda oportunamente interpuesta y habiéndose dictado la Resolución General N° 5482/2024 por parte de este Organismo Federal estando en vigencia desde el 01/02/2024, es que vengo por el presente a solicitar el archivo de las mismas. -

II.-Proveer de conformidad, **ES JUSTICIA.-**

MAS Virginia
Firmado digitalmente por MAS Virginia
Fecha: 2024.02.02 11:57:22 -03'00'

VIRGINIA MAS
T. 81 -F° 291
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE PARANA

Signature Not Verified
Digitally signed by VIRGINIA MAS
Date: 2024.02.02 12:00:46 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CONCORDIA

AFIP c/ COOPERATIVA DE TRABAJO BARCOOP LIMITADA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P. 77/2024

///cordia, Febrero de 2024.

Por presentada la letrada apoderada de AFIP, en el carácter invocado conforme poder acompañado, con domicilio electrónico constituido. Atento lo manifestado, de conformidad a la resolución general N° 5482/2024 de AFIP y encontrándose la parte actora eximida del pago de la tasa de justicia de conformidad a la ley 23898, corresponde disponer el archivo de las presentes actuaciones, sin más trámite.

DS

ANALIA G. RAMPONI

JUEZA FEDERAL

#38610207#398764295#20240205110029820

PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

MAS, VIRGINIA Abogado Tº 81 Fº 291 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, PARANA) en mi carácter de Representante del Fisco y en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, constituyendo domicilio legal en la calle CARRIEGO 228 de CONCORDIA y con domicilio electrónico CUIL: 27268665655 me presento a V.S. y digo:

I.- OBJETO: En tal carácter y acreditando la personería con la certificación consignada en la Boleta de Deuda Nº 482/05001/01/2024, compuesta por el siguiente título ejecutivo: 482/05001/01/2024 que acompaño, promuevo ejecución fiscal contra COOPERATIVA DE TRABAJO BARCOOP LIMITADA C.U.I.T.Nº 33-71768492-9 con domicilio constituido, de acuerdo a lo normado por el Art. 3º de la Ley 11.683 t.o. 1998 (y sus modificatorias), en la calle MENDOZA 133 de CONCORDIA, ENTRE RIOS por la suma de PESOS UN MILLON UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1001752,35) con más los intereses -resarcitorios y punitorios- y costas, conforme a los conceptos que surgen del título aludido que resulta hábil para la promoción de este juicio.

II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES: La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos 92, 96 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III.- PEDIDO DE MEDIDAS CAUTELARES: Atento a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de esta ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos pertinentes, a fin de asegurar las rentas del Estado y el efectivo cobro de las sumas adeudadas.

A tal efecto se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado por el monto del total reclamado con mas el 15% de dicha suma, fijados legalmente para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.

Decretado dicho embargo se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos, cajas de seguridad y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS UN MILLON UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1001752,35) con mas el monto de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 150262,85) legalmente presupuestado para intereses y costas; c) Los fondos embargados deberán retenerse en la entidad hasta su transferencia a la cuenta de autos por orden judicial o hasta que mi mandante solicite la transferencia a las cuentas recaudadoras de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el marco del procedimiento establecido en función de lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley fiscal, según corresponda; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a la previa venta de los mismos transfiriendo el monto neto EN PESOS obtenido; e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles.

El diligenciamiento del oficio aludido se efectuará por la vía prevista en las Comunicaciones "A" 3329, y sus modificatorias -Última comunicación incorporada "A" 6286 -t.o. al 24/07/2017- del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo solicito se disponga con carácter subsidiario, la inhibición general de bienes del deudor, a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción del demandado y Nacional de la Propiedad Automotor, a cuyo fin corresponde se ordene librar los Oficios respectivos, diligenciándose este último a través del SOJ automotores.

Por lo expuesto, se solicita a V.S. tenga a bien proveer las medidas peticionadas precedentemente con la mayor celeridad posible, dado que en la presente ejecución se encuentra en juego la percepción de la renta pública, necesaria para la atención de los fines del Estado.

Finalmente, se pone en conocimiento de V.S. que se librará un oficio a todas las entidades financieras a fin de que informen si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad. Ello, de conformidad con lo establecido en las Comunicaciones citadas precedentemente.

IV.- TRANSFERENCIA DIRECTA A LAS CUENTAS DE LA AFIP: Para el supuesto en que el demandado ofrezca en pago las sumas embargadas para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada, directamente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y mediante el procedimiento que esta establezca, se hace saber que mi mandante ordenará a la entidad bancaria embargante la transferencia de esas sumas a las cuentas recaudadoras de dicho organismo (AFIP). Ello, conforme a lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 –t.o. en 1998 y sus modificaciones- (Párrafo sustituido por el artículo 216 de la Ley N° 27.430).

V.- LEVANTAMIENTO DE CAUTELAR: Asimismo, para evitar un mayor perjuicio al deudor, en función a lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- (párrafo sustituido por el art. 216 de la Ley N° 27.430), vengo a solicitar se autorice -en el primer auto- a proceder al levantamiento total o parcial de las medidas cautelares decretadas por medio del Sistema de Oficios Judiciales y/o cualquier otra medida que se hubiera trabado, sin necesidad de requerir una nueva orden judicial, una vez y en la medida que se haya satisfecho la pretensión fiscal.

VI.- INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES: A estos fines se librará el mandamiento previsto en el art. 92 párrafo noveno de la Ley Nº 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS UN MILLON UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1001752,35) con más la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 150262,85) (15%) legalmente presupuestado para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad Hoc" y en el mismo le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, queda citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles.

Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, el domicilio legal quedará automáticamente constituido en los estrados del juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN)

VII.- OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC: Hago constar que los Sres. MOULINS, HUGO ENRIQUE, D.N.I. Nº 13575813, SCATTONE, RICARDO MARCELO, D.N.I. Nº 16360026 y PARMIGIANO, MONICA BEATRIZ, D.N.I. Nº 17050496 son empleados de mi mandante y actuarán como Oficial de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios y practicar todo otro acto relativo al trámite de esta ejecución. Asimismo quien suscribe y/o el Dr. TONINI, LUCIANO, DNI Nº 25983212, tomo 81 folio 293 podrán intervenir en dichos trámites quedando éstos últimos, además, autorizados para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos y realizar toda otra actividad vinculada con la autorización conferida.

VIII. NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO: Se pone en conocimiento que con excepción del mandamiento, y hasta tanto el demandado no constituya domicilio en estas actuaciones, las medidas precautorias solicitadas y todo otro tipo de notificación que se practique en el trámite de esta

ejecución podrá ser notificada en el domicilio fiscal electrónico obligatorio previsto en la Ley Nro. 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, texto según Ley Nro. 27.430, artículo sin número incorporado a continuación del artículo 3, 92 y 100 inciso g.

IX.- PETITORIO: En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por constituido el domicilio legal y el electrónico.
2) Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y por cumplido el informe previsto en el artículo 92, párrafo octavo, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias.).
3) Ordene las medidas cautelares solicitados en el Punto III.-
4) Se autorice -en el primer auto- a proceder al levantamiento de las medidas cautelares que resulten trabadas, sin necesidad de requerir nuevamente una orden judicial.
5) Se tenga presente lo manifestado respecto de la transferencia de los fondos embargados a las cuentas recaudadoras de la AFIP, en el supuesto previsto en el punto IV de la presente demanda.
6) Oportunamente se declare expedita la ejecución y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses -resarcitorios y punitorios-, imponiendo las costas al demandado.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

MAS, VIRGINIA
Tº 81 Fº 291
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
PARANA

Digitally signed by MAS Virginia
Date: 2024.01.25 12:37:13 -03:00
Representante del Fisco
Administración Federal de Ingresos Públicos

BOLETA DE DEUDA NRO. 482/05001/001/2024

Datos del Contribuyente

Oficina de Origen	DISTRITO CONCORDIA				
Nombre del Contribuyente	COOPERATIVA DE TRABAJO BARCOOP LIMITADA				
CUIT NRO.	33-71768492-9	Est.	0	Mes de cierre	12
Domicilio	MENDOZA 133 Piso: Oficina: Sector: Torre: Manzana: Código Postal: 3200 CONCORDIA, ENTRE RIOS				

Domicilio constituido (Artículo 3 de la Ley Nro. 11683, t. o. en 1998 y sus modificaciones)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional por los períodos y conceptos detallados a continuación, la suma de PESOS UN MILLON UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 35/100--* ($1,001,752.35) con más los intereses previstos en los arts. 37 y 52 de la LEY 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

30 / IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LEY 23349 y sus modificaciones	
Saldo de Declaración Jurada, Diciembre de 2022 Fecha de Vencimiento de la obligación: 24/01/2023 Fecha de Presentación de la DJ: 24/01/2023	$ 1,377.83
Saldo de Declaración Jurada, Julio de 2023 Fecha de Vencimiento de la obligación: 25/08/2023 Fecha de Presentación de la DJ: 24/08/2023	$ 204,392.29
Saldo de Declaración Jurada, Agosto de 2023 Fecha de Vencimiento de la obligación: 22/09/2023 Fecha de Presentación de la DJ: 21/09/2023	$ 205,667.75
Saldo de Declaración Jurada, Septiembre de 2023 Fecha de Vencimiento de la obligación: 24/10/2023 Fecha de Presentación de la DJ: 20/10/2023	$ 590,314.48
	Total Adeudado $ 1,001,752.35

Asimismo, se certifica que el/la Sr./Sra. MAS VIRGINIA es Agente Fiscal de esta Administración Federal y está autorizado para ejecutar judicialmente el cobro del importe indicado en la presente Boleta de Deuda, Artículos Nros. 92, 96 y 97 de la Ley Nro. 11.683, (t.o. en 1998 y sus modif.) texto según Ley Nro. 27.430.

Administración Federal de Ingresos Públicos. CONCORDIA, 23/01/2024

Digitally signed by CALABRESE Juan Carlos
Date: 2024.01.25 08:28:08 -03:00
JUEZ ADMINISTRATIVO
Administración Federal de Ingresos Públicos